



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA PASO DEL NORTE, POR CONDUCTO DEL DOCTOR ULISES MARTÍNEZ CONTRERAS, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA UNIVERSIDAD” Y, POR LA OTRA PARTE, JOSÉ LUIS VÁZQUEZ GONZÁLEZ Y/O “SEGURIDAD PRIVADA DEL NORTE”, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ INDISTINTAMENTE POR SU NOMBRE O COMO “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; AMBAS PARTES SE RECONOCEN CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

PRIMERA. - La Universidad Tecnológica Paso del Norte declara:

- a.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo previsto por el artículo 1º de la Ley de la Universidad Tecnológica Paso del Norte, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 20 de abril de 2013.
- b.- Que tiene por objeto principal impartir Educación Técnica Superior para formar profesionistas a los que se denominará Técnico Superior Universitario, así como Profesional Asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de educación superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y aplicación de avances científicos y tecnológicos, de acuerdo con lo previsto por el artículo 3º de su referida Ley de creación.
- c.- Que el Dr. Ulises Martínez Contreras, se identifica plenamente en este acto en calidad de Rector de la Universidad Tecnológica Paso del Norte, según consta en el nombramiento firmado por la Mtra. María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, de fecha 10 de enero de 2022.
- d.- Que tiene establecido su domicilio en la Calle Pez Lucio, número 10526 de la Colonia Puerto de Anapra en la Heroica Ciudad Juárez, Chihuahua, Código Postal 32107, mismo que señala para todos los efectos a que haya lugar en la ejecución de este Convenio.
- e.- Que se encuentra registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número UTP1303198S0.



SEGUNDA. – JOSÉ LUIS VÁZQUEZ GONZÁLEZ Y/O “SEGURIDAD PRIVADA DEL NORTE” declaran:

- a. Que para fines de este contrato señala como domicilio el ubicado en la Calle Rancho la Tablada, número 3306, de la Colonia Pradera Dorada en Ciudad Juárez, Chihuahua, Código Postal 32618.
- b. Que cuenta con la capacidad jurídica y económica, así como la organización y los elementos técnicos y humanos necesarios para ello, por lo que es patrón que reúne los requisitos a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo.
- c. Que se encuentra registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número VAGL670909EL4.
- d. Que conoce plenamente el contenido y los requisitos que establecen las disposiciones jurídicas aplicables en la materia a la fecha de celebración del presente instrumento.
- e. Que ha ofrecido al cliente prestarle los servicios de vigilancia y protección conforme a lo expresado en el presente instrumento, cumplimiento al efecto con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
- g. Que su representada tiene la capacidad moral, jurídica y económica para cumplir con toda oportunidad con cada uno de los términos del presente contrato.

TERCERA. - “LAS PARTES” declaran:

Que existe con anterioridad un contrato celebrado y válido del día 01 de mayo de 2024 hasta al día 31 de diciembre de 2024, en consecuencia según los artículos 78 y 88 de la Ley de Arrendamientos, Adquisiciones y Contrataciones del Estado de Chihuahua, están de acuerdo en prorrogar dicho contrato a través de este instrumento por un periodo de 60 días.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - DEFINICIONES.

- I. “**LA UNIVERSIDAD**”, como se utiliza en este Contrato, significará **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PASO DEL NORTE**.
- II. “**SERVICIOS**” significa los servicios, trabajos, la mano de obra, materiales, equipo y demás bienes suministrados por “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” para el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato, así como en lo relativo a cualquier tipo de actividad relacionada con la prestación de los servicios de vigilancia relacionados con el presente Contrato.



- III. **“PRESTADOR DE SERVICIOS”**, como se utiliza en este Contrato, se refiere a **JOSÉ LUIS VÁZQUEZ GONZÁLEZ Y/O “SEGUIRIDAD PRIVADA DEL NORTE”**.
- IV. **“DÍAS”**, significa días naturales.
- V. **“SUPERVISOR”**, significa la persona nombrada por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, quien será responsable de la supervisión del desarrollo de los trabajos del servicio contratado por **“LA UNIVERSIDAD”** y quien deberá estar presente en el sitio de los servicios o trabajo a desarrollar, durante el horario normal de la prestación del servicio de vigilancia y por el tiempo requerido para su elaboración.
- VI. **“ESPECIFICACIONES”**, significan las especificaciones a los cuales deberá sujetarse la realización del servicio de vigilancia objeto de este Contrato.
- VII. **“MODIFICACIÓN”** es una Orden de Cambio o una Instrucción de Cambio de los servicios contratados y que es emitida por **“LA UNIVERSIDAD”** o bien, un convenio modificatorio firmado por **“LAS PARTES”**, sin que ello altere la cotización de los trabajos o servicios contratados.

SEGUNDA. - OBJETO.

Por medio del presente contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a llevar a cabo la prestación de servicios de vigilancia, los que realizarán con el mayor esmero, eficiencia y calidad a favor de **“LA UNIVERSIDAD”**.

El servicio de vigilancia objeto de este Contrato, abarca todas las instalaciones que conforman **“LA UNIVERSIDAD”** y **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de atender cualquier hurto o daño que se presente dentro de las mismas, para lo cual se obliga a adquirir un seguro por daños a terceros que ampare esta eventualidad.

Será responsabilidad de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** planear y programar además de ejecutar en forma permanente y continua los trabajos necesarios para desarrollar un servicio de vigilancia adecuado y a satisfacción de **“LA UNIVERSIDAD”**, obligándose a proveer el personal, equipo y los materiales necesarios para la ejecución de los mismos y salvaguardar las instalaciones, objetos y todo tipo de bienes muebles que se encuentren en el interior de las instalaciones de **“LA UNIVERSIDAD”** ya sean propiedad de ésta o de un tercero.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” ha examinado el inmueble y las instalaciones de **“LA UNIVERSIDAD”**, en los cuales se desarrollará o prestará el servicio de vigilancia requerido por y ha quedado satisfecho respecto de todos los aspectos necesarios para llevar a cabo los mismos, incluyendo en forma meramente enunciativa mas no limitativa, la accesibilidad y condición de los inmuebles, niveles, instalaciones y servicios con que cuenta, entre otras cuestiones relativas a la factibilidad de realización de los servicios de vigilancia contratados. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** ha investigado todas las otras condiciones con respecto a las características del lugar y las estructuras existentes en las instalaciones en donde se realizarán los servicios



contratados, así como el carácter y extensión de las operaciones de “LA UNIVERSIDAD”, y ha tomado en cuenta todo lo anterior a la firma de este Contrato, garantizando a “LA UNIVERSIDAD”, que él, como “PRESTADOR DE SERVICIOS” y con personal a su cargo, realizará todos los trabajos de servicios de vigilancia, requeridos por “LA UNIVERSIDAD”, por la contraprestación establecida más adelante en el presente Contrato, lo que realizará con la calidad, esmero y eficiencia requerida y que satisfaga a “LA UNIVERSIDAD”, en dos turnos el primero de 07:00 horas a 19:00 horas con 2 guardias brindando el servicio de vigilancia y el segundo de 19:00 horas a 07:00 horas con 3 guardias de seguridad brindando dicho servicio.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, se obliga a cubrir todas las erogaciones originadas por la prestación de sus servicios, tanto por concepto de administración, pago de personal, compra de equipo y algunos materiales necesarios para el desempeño y realización del servicio de vigilancia objeto de este Contrato. Queda obligado el “PRESTADOR DE SERVICIOS” que en un plazo perentorio de 30 días acreditará ante “LA UNIVERSIDAD” estar inscrito en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Chihuahua.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a proporcionar a “LA UNIVERSIDAD”, una relación del personal con la cual otorgará la prestación del servicio contratado, incluyendo aquellos elementos que tenga que sustituir por cualquier motivo.

TERCERA. - ALCANCE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” proporcionará por sí mismo y con personal a su cargo, todos y cada uno los trabajos que comprendan el servicio de vigilancia requerido por “LA UNIVERSIDAD”, actividad que desarrollará con el personal a su cargo que cuenta con la experiencia y los conocimientos necesarios para realizar debidamente los trabajos y servicios objeto de este Contrato y que han sido requeridos por “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será directamente responsable de la realización del servicio de vigilancia contratado, así como la supervisión del desarrollo de los mismos, de acuerdo con las prácticas y estándares generalmente aceptados en cuanto a la calidad, eficiencia y seguridad.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá suministrar y pagar el personal, materiales, equipo, herramientas, maquinaria, y demás requerimientos o aspectos que sean necesarios para la adecuada y total realización del servicio de vigilancia objeto de este Contrato, ya sean temporales o definitivos y que estén o no incorporados o que se pretenda incorporar a los trabajos de vigilancia conforme a los servicios contratados.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” conviene en ejecutar los trabajos del servicio contratado, conforme a la legislación, reglamentación, normatividad y ordenamientos, bien sean estos Federal, Estatal o Municipal, aplicables a la realización de los servicios de vigilancia. Cualquier multa o sanción que se imponga como consecuencia a la violación de lo aquí estipulado, será por cuenta exclusiva de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”. Toda licencia, notificación o permisos necesarios, en su caso, para la elaboración del servicio objeto de este Contrato, deberán ser



obtenidas por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

CUARTA. - VIGENCIA.

El presente Contrato tendrá una vigencia a partir del día 01 de enero de 2025 hasta al día 28 de febrero de 2025.

“LA UNIVERSIDAD” y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, de común acuerdo aceptan que “LAS PARTES” podrán dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin responsabilidad para ninguna de “LAS PARTES” que intervienen en su celebración, previa notificación que en tal sentido y de manera fehaciente se realice con cuando menos treinta días de anticipación y sin necesidad de declaración judicial.

QUINTA. - CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO CONTRATADO.

El servicio de vigilancia objeto de este Contrato, deberá ser realizado con toda eficiencia, esmero y de calidad a satisfacción de “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” proporcionará personal debidamente capacitado y con experiencia y que cuenten con las herramientas, artículos de seguridad y vigilancia que sean necesarios para la prestación del servicio.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, garantiza a “LA UNIVERSIDAD”, que el personal con que cuenta para la realización del servicio de vigilancia, tiene los conocimientos y experiencia necesaria para la realización de todos y cada uno de los trabajos necesarios para la prestación del servicio contratado y que es requerido por “LA UNIVERSIDAD” objeto de este Contrato.

SEXTA. - MEDIDAS DE SEGURIDAD.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” tomará todas las precauciones y medidas necesarias en la prestación del servicio de vigilancia, tales como el proporcionar material y equipo a quienes realizarán los trabajos del servicio de vigilancia, así como avisos y demás medidas o controles de protección o seguridad que se requieran por las leyes, reglamentos, y normatividad aplicable ya sean de nivel Federal, Estatal o Municipal, así como por los requerimientos de este Contrato, con el objeto de evitar accidentes y proteger las instalaciones, objetos, bienes muebles de “LA UNIVERSIDAD” o propiedad de terceros, así como la integridad física de los alumnos y personal que labora en “LA UNIVERSIDAD”, evitando también daños sobre la propiedad de “LA UNIVERSIDAD” o de terceros, ya sea que se encuentre dentro de o adyacente al sitio de los trabajos de vigilancia.

SÉPTIMA. - ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO E INSPECCIÓN DE “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” supervisará y dirigirá los trabajos del servicio de vigilancia contratado, utilizando sus mejores habilidades y atención, a efecto de verificar que el mismo se desarrolle con eficiencia, calidad y satisfacción de “LA UNIVERSIDAD”. También se obliga a atender de inmediato las observaciones que se sirva hacer “LA UNIVERSIDAD” en relación



con la conducta inapropiada o incumplimiento del desarrollo de actividades de alguna de las personas que depende de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y que efectúen los servicios de vigilancia, tomando en cada caso las medidas pertinentes para corregir la anomalía señalada por **“LA UNIVERSIDAD”**.

Durante el periodo de desarrollo de los servicios contratados, el **“SUPERVISOR”** de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, estará de planta en el lugar de la realización de los servicios contratados, para su supervisión y tendrá responsabilidad total por la supervisión de la prestación del servicio que se realice. Previo al inicio, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** designará al **“SUPERVISOR”** de la prestación de los servicios de vigilancia conforme al presente contrato. **“LA UNIVERSIDAD”** deberá ser notificada de cualquier cambio en la persona designada como supervisor. Si **“LA UNIVERSIDAD”** objeta la designación o el desempeño de algún individuo en particular en su carácter de supervisor o de cualquier otro, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** tomará las medidas necesarias para dar curso a la preocupación de **“LA UNIVERSIDAD”**, incluyendo la sustitución del supervisor o de cualquier otra persona que se encuentre bajo las ordenes de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** para la realización de los trabajos de vigilancia contratados, esto si razonablemente así lo solicita **“LA UNIVERSIDAD”**.

“EL REPRESENTANTE” actuará en representación de **“LA UNIVERSIDAD”** con relación a la prestación del servicio contratado y comunicará al **“SUPERVISOR”** y **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, de cualquier irregularidad, inconformidad, duda o modificación de la realización de los trabajos de vigilancia derivados del presente Contrato de prestación de servicios.

El **“SUPERVISOR”** o **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se reunirán **“LA UNIVERSIDAD”**, en cualquier momento a petición de cualquiera de **“LAS PARTES”**, según se requiera, para revisar el desarrollo o calidad de los servicios contratados, o para realizar cualquier aclaración con relación a los mismos.

La inspección de **“EL REPRESENTANTE”** tiene por objeto verificar que los servicios de vigilancia contratados por **“LA UNIVERSIDAD”**, se realicen en la forma adecuada, calidad, eficiencia y esmero, pero no relevará a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de su responsabilidad para la realización adecuada del servicio contratado.

Si, de acuerdo a un análisis comparativo de la realización de los trabajos de vigilancia desarrollados por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, **“LA UNIVERSIDAD”** determina que no se han realizado las acciones necesarias para cumplir con el servicio de vigilancia, entonces mediante la notificación por parte de **“LA UNIVERSIDAD”**, instruirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** para establecer un programa de reestructuración y planeación, para inmediatamente lograr y mantener con calidad la realización del servicio de vigilancia. La notificación de **“LA UNIVERSIDAD”** o sus instrucciones o la falta de dicha notificación, no liberarán a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de su obligación de lograr la calidad y eficiencia de los trabajos de vigilancia. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conviene en tomar a su propio costo, las medidas necesarias (como lo son tiempo extra, contratación de personal y equipo adicional, o trabajo de varios turnos) para lograr y mantener con eficiencia y calidad el servicio de vigilancia requerido por **“LA UNIVERSIDAD”**.



Si los trabajos de vigilancia contratados no son realizados por causas imputables a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, se descontará el importe diario que corresponda.

OCTAVA. - CORRECCIONES AL SERVICIO CONTRATADO.

Si “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” fuese negligente en llevar a cabo los servicios contratados en forma apropiada o si incumple en desempeñar cualquier estipulación de este contrato, entonces “**LA UNIVERSIDAD**” podrá entregar a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” una notificación por escrito requiriéndole que tome las medidas correctivas. Si dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a partir de la notificación, “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no da inicio a las correcciones, “**LA UNIVERSIDAD**” retendrá el pago de la contraprestación adeudada a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, hasta entonces éste no realice dichas acciones correctivas. Lo anterior no se considerará como una renuncia de “**LA UNIVERSIDAD**” a ejercer sus derechos o a cualquier otra acción legal que corresponda por el incumplimiento por parte de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” a las obligaciones contraídas por la contratación del servicio de vigilancia.

“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” será responsable del costo de corregir todo trabajo dañado o defectuoso.

NOVENA. - CAMBIOS EN LOS TRABAJOS DEL SERVICIO CONTRATADOS.

A los trabajos derivados del servicio contratado, podrán realizarse cambios o modificaciones con posterioridad a la celebración del presente Contrato, sin que ello invalide al mismo, lo anterior ya sea mediante una Instrucción de cambio, siempre sujeto a las limitaciones establecidas en este Contrato. Ninguna solicitud de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” para obtener una compensación o tiempo adicional será válida sin la aprobación previa y por escrito de “**LA UNIVERSIDAD**”.

Todo cambio en la prestación del servicio contratado se llevará a cabo bajo las disposiciones aplicables y “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” procederá rápidamente en ejecución, a menos que se establezca lo contrario.

Si la instrucción de cambio prevé un ajuste al precio pactado, el ajuste se sustentará en uno de los siguientes métodos:

- I. Aceptación mutua de una cantidad fija propiamente detallada y sustentada por información sustancial que permita su evaluación;
- II. Precios unitarios establecidos en el presupuesto proporcionado por “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” con base en el cual se celebró el presente Contrato; o
- III. Costo a ser determinado en la forma que establezcan “**LAS PARTES**” y con una cuota fija o porcentaje que sea mutuamente aceptado.



DÉCIMA. - RESPONSABILIDAD DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

Sin limitar en forma alguna la generalidad de las disposiciones establecidas en el presente y relativas a la responsabilidad de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y sin perjuicio de los términos y condiciones de las mismas, durante la vigencia de este Contrato y en todo momento durante la ejecución de los servicios de vigilancia contratados, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será directa y exclusivamente responsable de su personal, excluyendo a **“LA UNIVERSIDAD”** de cualquier reclamación por parte de este en materia laboral así como reclamaciones derivadas de lesiones o fallecimiento de cualquier persona o personas, robo, hurto o daños a bienes y propiedad de **“LA UNIVERSIDAD”** o de terceros, causados en todo o en parte por actos, negligencia u omisiones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** o cualquier otra persona directa o indirectamente el personal que labora para el mismo durante el tiempo en que este dedicado a la prestación del servicio contratado o en cualquier otra actividad asociada o relacionada con el presente Contrato, siendo incluso responsable de daños y perjuicios debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con lo establecido en Código Civil del Estado de Chihuahua y la Ley Federal del Trabajo. Lo anterior en el entendido que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** deberá indemnizar y mantener a **“LA UNIVERSIDAD”** a salvo de todos y cualesquiera daños, perjuicios, costos, gastos, incluyendo honorarios de abogados, y toda erogación relacionada e incurrida por **“LA UNIVERSIDAD”**, ya sea directa o indirectamente como resultado de la responsabilidad de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** establecida en el presente Contrato o cualquier disposición legal aplicable.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será igualmente responsable en forma única y exclusiva de proveer la cobertura de todos sus trabajadores y empleados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). Para estos efectos, así como al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), o de cualquier otra institución o dependencia que por ley deba proporcionar de beneficio a sus trabajadores o empleados, liberando a **“LA UNIVERSIDAD”** de cualquier obligación relacionada con estos conceptos o de cualquier otro que involucre a sus trabajadores o empleados que utilice para la prestación del servicio de vigilancia objeto de este Contrato.

Independientemente de lo establecido en otras disposiciones del presente Contrato, a tal efecto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** indemnizará y mantendrá a salvo a **“LA UNIVERSIDAD”** de cualesquiera pérdidas, demandas, reclamaciones, pagos, juicios, acciones, restituciones y sentencias de cualquier naturaleza promovidas en su contra con motivo de cualquier acto u omisión de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** o de sus empleados o trabajadores.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” además conviene en defender y mantener a **“LA UNIVERSIDAD”** a salvo de cualquier daño, asumiendo por lo tanto toda la responsabilidad por todas y cada una de las quejas, demandas, contaminación, pérdidas, juicios, pagos, acciones, recuperaciones o sentencias, presentadas en contra de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, por cualquiera de sus empleados, trabajadores o proveedores.



DÉCIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD LABORAL.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” asumirá plena responsabilidad laboral por todo el personal que sea contratado por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” asignado a la realización de los servicios de vigilancia contratados, y conviene en cumplir estrictamente con todas sus obligaciones, como patrón respecto a dicho personal, conforme a la Ley Federal del Trabajo; Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social; la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y todos los Reglamentos y disposiciones expedidas de conformidad con cualquier Ley aplicable, liberando a “LA UNIVERSIDAD” de toda responsabilidad laboral, administrativa, fiscal o de cualquier otra naturaleza.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” conviene en indemnizar y en mantener a salvo a “LA UNIVERSIDAD” y/o sus Funcionarios y/o sus Directivos, en caso de cualquier reclamación presentada por cualquier trabajador o empleado de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, así como cualquier reclamación presentada por el Instituto Mexicano del Seguro Social o el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por la falta de pago de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” de las cuotas respectivas.

DÉCIMA SEGUNDA. - DAÑOS.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable de todo daño, robo o hurto que sufra el patrimonio de “LA UNIVERSIDAD” o de terceros, causado por dolo, negligencia u omisión que se cometan por sí o por alguno de sus empleados, trabajadores en la prestación del servicio, o bien ocasionados por sus proveedores, obligándose a resarcir el importe de los daños ocasionados, o el precio del bien hurtado o robado como consecuencia de dolo, negligencia u omisión en la prestación del servicio de vigilancia.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a pagar a “LA UNIVERSIDAD” los daños y perjuicios que por negligencia o por la falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas en este Contrato, así como a los gastos y costos que se deriven de dicho incumplimiento o negligencia.

DÉCIMA TERCERA. - INDEMNIZACIÓN.

En la mayor medida que lo permita la ley, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” indemnizará, defenderá y mantendrá libre y a salvo a “LA UNIVERSIDAD”, así como a sus funcionarios, agentes, consultores, empleados, trabajadores, representantes, voluntarios y aseguradores (los “Sujetos de la Indemnización”), empleando para ello asesoría razonablemente aceptable para “LA UNIVERSIDAD”, respecto y en contra de toda reclamación, daño, pérdida y gastos (incluyendo honorarios legales y de peritos), derivada de la relación de trabajo que tenga con sus trabajadores o empleados, así como de cualquier otra naturaleza que se derive o que se relacione con los servicios de vigilancia contratados o con los trabajos tendientes a su realización. La indemnización de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” conforme a esta cláusula, incluirá cualquier reclamación por pérdidas que haga cualquier tercero persona física o moral, en contra de alguno de los sujetos de la Indemnización que derive de defectos, omisiones, o negligencia del servicio contratado.



DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN.

Este contrato es obligatorio para “LAS PARTES”, por lo que ninguna de las mismas podrá ceder, traspasar o negociar este Contrato, sin el consentimiento por escrito de la otra parte, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no podrá ceder o negociar cualquier compensación adeudada o que se haga exigible conforme al Contrato, sin el previo consentimiento expresado por escrito de “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no podrá subcontratar, ceder o traspasar por ningún motivo los servicios de vigilancia objeto de este Contrato.

DÉCIMA QUINTA. - PRECIO DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS.

“LA UNIVERSIDAD” pagará a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” por la ejecución de los servicios de vigilancia objeto de este Contrato la cantidad total mensual de **\$140,004.00 (ciento cuarenta mil cuatro pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado.**

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá emitir facturas mensualmente por las cantidades que se le deban bajo este Contrato. Las facturas deberán cumplir con todos los requisitos legales y se pagarán durante los próximos 15 días siguientes a la prestación del servicio, previa presentación de la factura en la Dirección de Administración y Finanzas de “LA UNIVERSIDAD”.

No obstante, lo anterior, “LA UNIVERSIDAD” podrá retener cualquier pago parcial o totalmente en caso de que:

- I. Existan ineficiencia a ausencia de realización de los servicios contratados y que los mismos no hayan sido corregidos bajos los términos del presente Contrato;
- II. Existan demandas de terceros o pruebas razonables que indiquen la posible presentación de dicha demanda, a menos que el “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” provea una garantía aceptable por “LA UNIVERSIDAD” de que ello no ocurrirá;
- III. Incumplimiento de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” de realizar los pagos debidamente a los trabajadores o empleados por mano de obra, o a proveedores por materiales o equipo; y
- IV. No acreditar el pago correspondiente al IMSS o INFONAVIT.

DÉCIMA SEXTA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO.

En caso de que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” en cualquier momento:

- I. Se declare en quiebra, haga una cesión general de bienes en beneficio de sus acreedores, haga o permita la designación de un interventor o síndico para la



totalidad o cualquier parte substancial de sus propiedades;

- II. Omita o se rehusé a realizar diligentemente la prestación del servicio de vigilancia de acuerdo al presente Contrato;
- III. Omita llevar a cabo cualquiera otra de las obligaciones, contenido, especificaciones o requisitos de este contrato, o que no subsane o inicie los pasos tendientes a subsanar omisiones señaladas, dentro de las veinticuatro horas posteriores a la recepción del aviso por escrito que al efecto otorgue **“LA UNIVERSIDAD”**, para cualquiera de las situaciones antes indicadas, y
- IV. La acumulación de tres avisos, llamadas de atención u inconformidades que realice **“LA UNIVERSIDAD”**, en cuanto a la calidad, eficiencia y desempeño o prestación del servicio contratado. **“LA UNIVERSIDAD”** sin necesidad de declaración judicial, tendrá el derecho de terminar el presente Contrato, mediante aviso por escrito a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, y de tomar posesión, para los efectos de terminar o continuar los servicios contratados, todos los

materiales, herramientas, equipo y mobiliario en el sitio de la prestación del servicio. En caso de que se dé por terminada la contratación de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, éste no tendrá derecho a ningún pago más allá por el trabajo realizado hasta la fecha de incumplimiento, menos los daños y gastos hechos por **“LA UNIVERSIDAD”** como consecuencia del incumplimiento del Contrato de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, incluyendo los gastos erogados por **“LA UNIVERSIDAD”** para la terminación, continuación o la corrección de los servicios de vigilancia contratados.

El ejercicio del este derecho por parte de **“LA UNIVERSIDAD”** para terminar el presente Contrato conforme a esta cláusula, es en adición de cualquier otra acción y reclamo de daños y perjuicios que **“LA UNIVERSIDAD”** pueda tener por el incumplimiento de Contrato por parte de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**.

DÉCIMA SÉPTIMA. - LEYES APLICABLES Y JURISDICCIÓN.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Contrato, **“LAS PARTES”** se regirán por las disposiciones del Código Civil del Estado de Chihuahua y expresamente se somete a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua, por lo que renuncian a cualesquiera otros derechos de jurisdicción que pudieren corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra circunstancia.

Este Contrato contiene el total entendimiento de **“LAS PARTES”** del mismo con respecto al objeto de este Contrato. Cualquier término o disposición contenida en este Contrato que pueda ser determinada como inválida, no aplicable bajo alguna circunstancia en cualquier jurisdicción, no deberá afectar la validez o la aplicación del resto de los términos y disposiciones del mismo (las que continuarán en vigor y efectos) o la validez y aplicación de la citada disposición o término en



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Y DEPORTE

Calle Pez Lucio No. 10526, Col. Puerto de Anapra, C.P. 32107, Ciudad Juárez, Chih.
Tel. 656 257-0071
www.utpn.edu.mx



cuestión, en otra circunstancia o jurisdicción.

EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA LIBRE DE DOLO, ERROR O MALA FE POR DUPLICADO Y DE CONFORMIDAD POR “LAS PARTES”, ENTENDIENDO SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, EN LA HEROICA CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA EL 02 DE ENERO DE 2025.

LA UNIVERSIDAD

EL PRESTADOR

DR. ULISES MARTÍNEZ CONTRERAS
RECTOR

JOSÉ LUIS VÁZQUEZ GONZÁLEZ
REPRESENTANTE DE “GRUPO DE
SEGURIDAD PRIVADA DEL NORTE”

TESTIGO

TESTIGO

**LIC. HÉCTOR RAMÓN MOLINAR
CATALÁN**
DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y
EVALUACIÓN

MTRO. GABRIEL MUÑOZ SAPIEN
ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Y DEPORTE

Calle Pez Lucio No. 10526, Col. Puerto de Anapra, C.P. 32107, Ciudad Juárez, Chih.
Tel. 656 257-0071
www.utpn.edu.mx